existente en la parcela núm. 14 del polígono núm. 18 de Baena, propiedad del solicitante, siendo sus coordenadas U.T.M. las siguientes:

Longitud: 380.536. Latitud: 4.171.775.

Lo que se hace público, a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 18 de febrero de 2005.- El Delegado, Andrés Luque García.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores de la empresa Fahala-Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 1 de abril de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Fahala Garden, S.L.», encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en aquellos centros municipales en los que se presta un servicio esencial para la comunidad, como son en concreto los centros escolares y los cementerios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar

dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; y Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores de la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 1 de abril de 2005 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

ANEXO

20% de la plantilla de trabajadores que presten sus servicios en aquellos centros municipales en los que se preste un servicio esencial para la comunidad.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 644/2003, interpuesto por Gabinete Contas, S.L.

En el recurso de contencioso-administrativo núm. 644/2003, interpuesto por «Gabinete Contas, S.L.», contra la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2003, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, recaída en el Expte. núm. 41/2001/J/94 R-1,

se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Letrado don Gonzalo García Pan, en nombre y representación de Gabinete Contas, S.L., debo declarar y declaro el derecho de la entidad actora a percibir la cantidad de 6.615,91 €, más sus intereses legales, como parte de la cifra correspondiente a subvención cuyo abono se le denegó en virtud del acto administrativo impugnado.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubiesen causado.

Por auto de 31 de enero de 2005 se declara su firmeza.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º4 B de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 16 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de una subvención excepcional en virtud del Convenio Específico de Colaboración 2004-2005, entre la Consejería y el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Comercio hace público que mediante Convenio Específico de Colaboración 2004-2005, de 9 de diciembre de 2004, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía ha sido concedida una subvención de carácter excepcional y de interés público.

Beneficiario: Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Cuantía de la subvención: $49.200 \in \text{(cuarenta y nueve mil doscientos euros)}.$

Aplicación presupuestaria:

0.1.10.00.01.00.444.00.7.6 A. 8.

3.1.10.00.01.00.444.00.7.6 A.3.2005.

Finalidad de la subvención: «Reforzar la consolidación del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, su impulso e institucionalización y, con ello, coadyuvar a la consecución de sus objetivos».

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- La Directora General, $M.^a$ Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Estepona (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 15 de marzo de 2005, se declara el municipio de Estepona (Málaga), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes períodos:

- a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
- b) Del 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- La Directora General, M.ª Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Marbella (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 15 de marzo de 2005, se declara el municipio de Marbella (Málaga) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes períodos:

- a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
- b) Del 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- La Directora General, $M.^a$ Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 15 de marzo de 2005, se declara el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comer-